



Cambio en la gestión de la sanidad *versus* privatización

La justificación del uso de fórmulas jurídicas privadas para la gestión de los servicios sociosanitarios es la búsqueda de una gestión eficaz. Y ello está en la Constitución: un principio que debe regir el funcionamiento de las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales es el de la eficacia (art. 103), y también en la Ley General de Sanidad (art. 7), el Real Decreto Ley 10/1986 y la Ley 15/1987, así como en el “Informe Abril” (1991).

En la privatización de los servicios públicos, la eficacia no se busca con el traspaso de la titularidad pública a la privada, sino que se acude a mecanismos jurídicos que permiten una gestión más flexible, al aplicar técnicas empresariales a la sanidad. La gestión planteada en Madrid sobre extender la gestión privada al conjunto del sistema sanitario madrileño trazada por la Consejería de Sanidad no puede entenderse como que la gestión jurídica privada de los servicios sanitarios sea su privatización.

El cambio en la gestión de la sanidad que plantea la Consejería de Madrid no implica la privatización de los servicios públicos

El cambio en la gestión de la sanidad no implica privatización de los servicios públicos, ya que ésta consiste en la reducción de la actividad pública de producción y distribución de servicios, mediante el traspaso, y en ocasiones su devolución, a la iniciativa privada. Para garantizar lo que sigue siendo servicio público, la regulación es inevitable, y engloba la definición de las prestaciones, las responsabilidades de las autoridades, el título habilitante para la gestión, y los derechos y deberes de los usuarios.

Tampoco se trata de privatizar la gestión, del cambio de técnicas de gestión directa a indirectas, que en la sanidad se resumen en los conciertos y convenios sanitarios. Ni una ni otra formas de privatización se encuentra en reorganizar la gestión de los servicios de salud. Por contra, el cambio descrito encaja, en buena técnica jurídica, con privatizar la organización de los servicios sin cambio de titularidad, esto es, de la gestión jurídico-privada de servicios en mano pública, de la que fue paradigma la Agencia Tributaria.